

ACTA SESIÓN N° 122

En la ciudad de Santiago, a viernes 22 de enero de 2010, siendo las 15:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos y con la asistencia de los Consejeros, señores Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic, en su calidad de Director General Subrogante.

1.- Preparación audiencia amparo A309-09 presentado por doña Francisca Skoknic en contra del Ministerio de Justicia.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, realiza una breve relación del caso y presenta una minuta con el contenido y demás aspectos fundamentales del amparo presentado por doña Francisca Skoknic en contra del Ministerio de Justicia.

A continuación los Consejeros proceden a analizar la minuta y a determinar los principales puntos de hechos sobre los cuales versará la audiencia.

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan que en la audiencia se aborden, principalmente, los siguientes temas: a) Interés público comprometido en las donaciones recibidas por las corporaciones y fundaciones; 2) Si los donantes reciben exenciones tributarias por concepto de donaciones; 3) De qué manera se afectan los derechos de una fundación si sus balances y estados financieros son divulgados y 4) Conocer las capacidades de fiscalización de la Subsecretaría de Justicia.

2.- Audiencia amparo A309-09 presentado por doña Francisca Skoknic en contra del ministerio de Justicia.

Siendo las 15:40 horas y con la presencia de la reclamante, doña Francisca Skoknic y el abogado don Juan Pablo Hermosilla; en representación de Fundación Futuro, el Sr. David Cademartori y por la reclamada, el abogado jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, Carlos Aguilar y el abogado integrante de dicha entidad, Mauricio Viera Patricio Segura Ortiz, se da inicio a la presente audiencia.

El Presidente del Consejo, Sr. Juan Pablo Olmedo, da la bienvenida a los presentes y señala el objeto de la instancia y las razones que tuvo el Consejo Directivo para

decretarla. Asimismo, explica la modalidad que tendrá la audiencia y el carácter público de la misma, lo que justifica su registro en medios de reproducción digital y la asistencia del público presente.

A continuación se consulta a cada una de las partes presentes acerca de los puntos de prueba previamente determinados, se discute sobre los mismos y finalmente se concede un tiempo para que cada parte manifieste lo que estimen necesario.

Una vez revisado, preguntado y aclarado los puntos de prueba el Sr. Presidente pone fin a la audiencia y el Consejo Directivo se retira a deliberar.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión de los antecedentes aportados en la tramitación del presente amparo y, particularmente, los argumentos y aclaraciones hechas valer en la audiencia celebrada, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Francisca Skoknic Galdames en contra de la Subsecretaría de Justicia, por las consideraciones ya señaladas, con el voto a favor del Presidente del Consejo Directivo don Juan Pablo Olmedo Bustos y los Consejeros don Alejandro Ferreiro Yazigi y don Raúl Urrutia Avila. Este acuerdo fue adoptado con el voto disidente del Consejero don Roberto Guerrero Valenzuela quien fue partidario de rechazar el presente amparo por las razones que se indican al final de esta decisión; 2) Requerir al Subsecretario de Justicia la entrega de la información solicitada a doña Francisca Skoknic Galdames, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder de conformidad con los arts. 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Subsecretario de Justicia que remita a este Consejo copia del documento que certifique la entrega efectiva de la información al solicitante en los términos del artículo 17, inc. 2°, de la Ley de Transparencia, a su domicilio de Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Francisca Skoknic.

VOTO DISIDENTE

Decisión acordada con el voto disidente del Consejero don Roberto Guerrero Valenzuela quien estima que el presente amparo debió rechazarse por las siguientes razones: 1) Que la Ley de Transparencia califica como información pública aquella contenida en documentos que sirven de sustento o complemento directo y esencial para actos y

resoluciones de la Administración del Estado, los fundamentos de dichos actos y resoluciones y, además, toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración; 2) Que, a diferencia de la mayoría, estima que no puede entenderse que todo documento de origen particular que obre en poder de la Administración del Estado debe ser considerado público. Por el contrario, una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico exige que para dar carácter público a una información de origen particular que detenta la Administración, aquélla debe ser el fundamento o el sustento o complemento directo y esencial de una actuación administrativa. En otras palabras, debe relacionarse directamente con el ejercicio actual de funciones públicas y no simplemente con el ejercicio hipotético, como ocurre en este caso dado que la información entregada no ha dado pie al ejercicio de ninguna fiscalización concreta por parte de la Subsecretaría requerida. Entender lo contrario implicaría que la mera entrega de un documento de origen privado a la Administración mutaría su naturaleza jurídica a la de un documento público, cuestión que a este disidente parece excesiva; 3) Que tampoco se ha acreditado qué interés público reviste la información solicitada en este caso, de manera de ponderar éste con la protección de la esfera de privacidad que legítimamente corresponde a la Fundación Futuro en cuanto persona jurídica de derecho privado, ni se han requerido mayores diligencias para verificarlo dado que la mayoría de los Consejeros ha estimado que, a la inversa, lo que debía acreditarse para declarar la reserva era el daño concreto que provocaría la difusión de esta información, y 4) Que en tales condiciones procede, a juicio de quien suscribe esta disidencia, declarar que las memorias, balances y actas solicitadas a la Subsecretaría de Justicia no constituyen información pública.

3.- Resolución de amparos al derecho de acceso a la información.

a) Amparo C393-09 presentado por don Jorge Torres Caballero en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 7 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 5 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Jorge Torres Caballero, Director Regional de la CONAF de Arica y Parinacota, en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería, sólo respecto de aquellas peticiones de información indicadas en el considerando N° 8) letras b), c), h) y j) de la presente decisión; 2) Requerir al Director Nacional del SERNAGEOMIN la entrega de la información requerida a don Jorge Torres Caballero, Director Regional de la CONAF de Arica y Parinacota, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder de conformidad con los arts. 46 y siguientes de la Ley de Transparencia, y 3) Requerir al Director Nacional del SERNAGEOMIN que remita copia de la información requerida a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión.

b) Amparo A247-09 presentado por el Sr. Renán Baeza Castillo, en representación de la Empresa Constructora Loma Linda y Cía. Ltda en contra del la Dirección Nacional de Vialidad

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 17 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 29 de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Renán Baeza Castillo, en representación de la Empresa Constructora Loma Linda y Cía. Ltda. en contra de la Dirección Nacional de Vialidad del MOP; 2) Requerir al Director Nacional de Vialidad del MOP la entrega de la información requerida a don Renán Baeza Castillo, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de

proceder de conformidad con los arts. 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Director Nacional de Vialidad del MOP que remita copia de la información requerida a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Renán Baeza Castillo, en representación de la Empresa Constructora Loma Linda y Cía. Ltda. y al Director Nacional de Vialidad del MOP.

c) Amparo C558-09 presentado por el Sr. Pablo Trivelli Oyarzún en contra de la Subsecretaría de Marina.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 4 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 11 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Pablo Trivelli Oyarzún en contra de la Subsecretaría de Marina, por las consideraciones ya señaladas, sin perjuicio de hacer presente que el órgano ha acompañado parcialmente la información requerida con ocasión de sus descargos, la que será remitida directamente al reclamante por este Consejo por razones de economía procesal; 2) Requerir al Subsecretario de Marina la entrega de la información requerida a don Pablo Trivelli Oyarzún, referida a las instancias de oposición al otorgamiento de una concesión marítima y los plazos de reclamación, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder de conformidad con los arts. 46 y siguientes de la Ley de Transparencia 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pablo Trivelli Oyarzún y a la Subsecretaria de Marina.

d) Amparo C492-09 presentado por el Sr. Pedro Fuenzalida Gómez en contra del Dirección de Trabajo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 11 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 13 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de don Pedro Fuenzalida Gómez en contra de la Dirección del Trabajo, por los fundamentos señalados precedentemente y requerir a la Directora del Trabajo para que entregue a don Pedro Fuenzalida Gómez las respectivas certificaciones realizadas del cumplimiento de la jornada laboral de los Directores Regionales del Trabajo de Valparaíso y de Iquique, y de los Jefes Administrativos correspondiente a los meses de marzo y junio de 2009, 2) Requerir a la Directora del Trabajo: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Pedro Fuenzalida Gómez y a la Directora del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

e) Amparo C486-09 presentado por el Sr. Luis Infante Miranda en contra del Servicio Nacional de Pesca.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el

amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Llanquihue el día 5 de noviembre, siendo ingresado al Consejo el 10 de noviembre del año 2009. Señala que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 28 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Luis Infante Miranda en contra del Servicio Nacional de Pesca, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Director Regional del SERNAPESCA de la X Región: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, dado las circunstancias particulares en que se encuentra la zona sur del país, y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Luis Infante Miranda y al Director Regional del SERNAPESCA de la X Región.

f) Amparo C501-09 presentado por el Sr. Cristián Valenzuela Veliz en contra del Servicio Nacional de Turismo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 16 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 30 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando que las deliberaciones sostenidas hoy por los Sres. Consejeros no han permitido alcanzar el consenso necesario para emitir una decisión, se acuerda continuar con el análisis del caso en las siguientes sesiones.

4.- Varios:

a) Presenta Convenio con Becas Chile.

Dando cumplimiento a lo acordado en la sesión N° 100, celebrada el día 6 de noviembre de 2009, el Director de Estudios, Sr. Eolo Díaz-Tendero, presenta un Convenio de Cooperación Técnica entre el Consejo para la Transparencia y el Sistema Bicentenario Becas Chile. Al respecto, el Director de Estudios indica que ésta resulta ser una buena oportunidad para implementar y legitimar las buenas prácticas dentro de la transparencia activa, no obstante no significar ninguna clase de certificación sino más bien un acompañamiento en el proceso.

ACUERDO: Luego de analizar el convenio, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Aprobar el Convenio propuesto, debiendo ser firmado a la brevedad posible; b) Dejar constancia en acta que la firma de este convenio no supone, en caso alguno, la renuncia del Consejo para la Transparencia a las facultades que la Ley de Transparencia le encomienda.

b) Delegación para realización de audiencia.

El Presidente del Consejo, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y el Consejero Alejandro Ferreiro Yazigi, anuncian que no podrá asistir a la sesión ordinaria del Consejo Directivo del día viernes 29 de enero.

ACUERDO: Considerando que el viernes 29 de enero se realizará la audiencia del amparo A296-09, presentado por el Sr. Pablo Trivelli Oyarzún en contra del Servicio de Impuestos Internos, los Consejeros acuerdan por unanimidad lo siguiente: Conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 17 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, se delega en el Consejero Raúl Urrutia y en el Consejero Roberto

Guerrero Valenzuela, la realización y conducción de la audiencia del amparo A296-09, la que se llevará a cabo el día viernes 29 de enero a las 09:30 horas.

Siendo las 18:00 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA

